



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	Luz Elena Ocampo Cardona
Demandado	Omar Orlando Valencia Villa
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00304-00
Decisión	Inadmite
Providencia	412

Se inadmite la demanda de **Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes**, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Se deberán ampliar los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron, indicando por ejemplo cómo decidieron iniciar la convivencia las partes, las circunstancias que rodearon la decisión de vivir juntos, si hubo un noviazgo previo, si han ocurrido separaciones, y en general cualquier hecho que permita al Juzgado establecer la convivencia, y permita a la parte demandada ejercer en debida forma su derecho de defensa. Art. 82 # 5° del CGP
2. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó el pantallazo del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
3. Deberán aportarse los registros civiles de nacimiento de los señores Luz Elena Ocampo Cardona y Omar Orlando Valencia Villa **VIGENTES**, con el fin de confirmar su estado civil, que no existan otras sociedad maritales o conyugales. Art. 84 # 3° del CGP.
4. Deberá informarse bajo la calidad de juramento por parte de la demandante, si se celebraron capitulaciones o si se celebró alguna escritura de liquidación de sociedad patrimonial.
5. No se aportó constancia del envío ni recibo de la demanda a la parte demandada. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.



6. El cumplimiento de requisitos deberá integrarse en una sola demanda, para efectos de componer el expediente digital y facilitar su estudio.
7. Deberá enviarse la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos al demandado mediante correo certificado, y aportarse constancia de recibido expedido por el servicio postal. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8d78fb5dbb42781853a72f94acc0664f83fe393a796f5b522651646d9b9e
6b5d**

Documento generado en 24/11/2020 01:07:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**